



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA
PROPUESTA DE CIRCULAR XX/2021, POR
LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR
8/2019, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA,
POR LA QUE SE ESTABLECE LA
METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE
ACCESO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD
EN EL SISTEMA DEL GAS NATURAL**

28 de julio 2021

CIR/DE/004/21

ÍNDICE

1 OBJETO	3
2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE	3
3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR.....	4
4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.....	5
5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS	6
6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	6
7 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO.....	8
7.1. Situación actual	8
7.2. Análisis de alternativas	9
7.3. Estructura de la propuesta de circular	9
7.4. Contenido de la propuesta.....	10
7.4.1 Desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.....	10
7.4.2 Reserva de capacidad para contratos de corto plazo	11
7.4.3 Clarificaciones y mejoras en la Circular 8/2019.....	13
7.4.4 Otras disposiciones	16
8 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR.....	17
8.1 Impacto económico.....	17
8.2 Otros impactos.....	17
8.3 Análisis coste-beneficio.	18
9 CONCLUSIONES	19

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR XX/2021, POR LA QUE SE MODIFICA LA CIRCULAR 8/2019, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, POR LA QUE SE ESTABLECE LA METODOLOGÍA Y CONDICIONES DE ACCESO Y ASIGNACIÓN DE CAPACIDAD EN EL SISTEMA DEL GAS NATURAL

1 OBJETO

El objeto de la presente memoria justificativa consiste en detallar y explicar las propuestas de modificación de la Circular 8/2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) sobre el acceso a las instalaciones del sistema gasista, con el fin de adaptar esta normativa al contexto actual del mercado gasista y completarla con el desarrollo de los mecanismos que prevengan y corrijan situaciones de acaparamiento de capacidad y congestión en el acceso a las infraestructuras del sistema gasista, promoviendo una gestión eficiente de las mismas.

2 ANTECEDENTES Y NORMATIVA APLICABLE

En fecha 11 de enero de 2019, se aprobó el Real Decreto-ley 1/2019, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la CNMC a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural. Este Real Decreto-ley modifica el artículo 7.1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, asignando a esta Comisión la función de establecer, mediante Circular:

“f) Las metodologías utilizadas para calcular las condiciones para la conexión y acceso a las redes de gas y electricidad.”

El Real Decreto-ley 1/2019 modifica el artículo 70 de la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, relativo al acceso a instalaciones de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución, atribuyendo a la CNMC las competencias para aprobar la metodología y las condiciones de acceso y conexión:

“2. Sin perjuicio del desarrollo reglamentario de lo previsto en el presente artículo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia aprobará mediante Circular la metodología y las condiciones de acceso y conexión que comprenderá el contenido de las solicitudes y permisos, los criterios económicos, los criterios para la evaluación de la capacidad, los motivos para su denegación, el contenido mínimo de los contratos, y las obligaciones de publicidad y transparencia de la información relevante para el acceso y la conexión.”

Conforme a ello, el Pleno del Consejo de la CNMC aprobó la Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural (en adelante, Circular 8/2019).

Esta Circular homogeneiza el modelo de acceso de terceros para todas las infraestructuras del sistema gasista, así como los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las mismas, estableciendo en el Capítulo VI los principios generales para la determinación de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad. Este capítulo incluye la descripción del mecanismo de renuncia de capacidad, previendo, según se indicaba en la memoria de la Circular 8/2019, el desarrollo futuro de otros mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.

3 OPORTUNIDAD Y NECESIDAD DE LA PROPUESTA DE CIRCULAR

La aplicación de la Circular 8/2019 se inició en febrero de 2020, mediante el uso de procedimientos transitorios definidos en la misma para la asignación de la capacidad disponible entre abril y septiembre de 2020. En julio de 2020 se comenzaron a utilizar los mecanismos de asignación definitivos establecidos, con la comercialización de los productos anuales de capacidad a partir de octubre de 2020, para los siguientes 15 años de gas.

Los procedimientos de asignación de la Circular 8/2019 promueven un mayor uso de las infraestructuras gasistas, y armonizan y simplifican la metodología de asignación de la capacidad contribuyendo al incremento de la competencia.

No obstante, estos procedimientos requieren ser complementados con el desarrollo de mecanismos que permitan resolver las situaciones de congestión contractual de capacidad, que se están produciendo. Así se ha puesto de manifiesto en los sucesivos procesos de asignación de capacidad, en particular, en el caso de los servicios de descarga de buques y de carga de cisternas, en los que la demanda de capacidad viene superando a la oferta en numerosas ocasiones, alcanzándose primas significativas en las subastas de asignación.

Por lo tanto, se estima necesario establecer mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad del sistema gasista, siendo la modificación de la Circular 8/2019 el instrumento más adecuado para ello.

Adicionalmente, se considera oportuno revisar aquellos otros aspectos de la Circular 8/2019 que, según la experiencia adquirida en el año de implementación de la misma, pudiera ser necesario completar o clarificar, para su correcta interpretación y efectos.

La presente propuesta de circular, recogida en el Plan de Actuación 2021-2022 de la CNMC previsto en el artículo 39 de la Ley 3/2013, se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que responde a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Esta circular es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución de los objetivos que persigue.

4 CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Las principales novedades introducidas por la propuesta de circular son exclusivamente técnicas y se detallan en el apartado 7 de esta memoria.

La propuesta de circular es consistente con los principios del régimen de acceso de terceros a las instalaciones del sistema gasista definidos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Igualmente, se toma en consideración lo dispuesto en el apartado undécimo de la Orden TEC/406/2019, de 5 de abril, por la que se establecen las orientaciones de política energética de la CNMC para el desarrollo de la circular sobre normas de acceso y asignación de capacidad del sistema de gas natural. El MITERD no ha considerado necesario la emisión de nuevas orientaciones a la vista del plan de actuación de la CNMC que incluye la revisión de la Circular 8/2019. Las orientaciones exponen:

“Undécimo. Circular sobre normas de acceso y asignación de capacidad del sistema de gas natural.

Los principales objetivos de las normas de acceso y asignación de capacidad son garantizar la sostenibilidad medioambiental, económica y financiera del sistema gasista en coordinación con la metodología de peajes y cánones maximizando el uso de las instalaciones y salvaguardar la seguridad del suministro. Otros aspectos relevantes son la contribución a la lucha contra el cambio climático a través del fomento del gas de origen renovable. Para ello se formulan las siguientes orientaciones:

1. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían ofrecer el almacenamiento en el Punto Virtual de Balance como mecanismo de balance de los usuarios.

2. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar el uso del gas natural vehicular y el gas natural licuado como combustible para transporte marítimo conforme a la Directiva 2014/49/UE, con el fin de contribuir a la lucha contra el cambio climático.

3. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar el uso de las instalaciones y con ello, los ingresos para el sistema, para lo que sería recomendable ofertar productos flexibles tanto en la combinación de diferentes servicios e instalaciones como en la duración de los mismos.

4. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar la inyección en la red de gases de origen renovable que contribuyan a la lucha contra el cambio climático, eliminando barreras técnicas y administrativas sin menoscabo de la seguridad en la red. En particular, deberían fomentar y facilitar la inyección de hidrógeno generado a partir de electricidad renovable.

5. Las normas de acceso y asignación de capacidad deberían incentivar la creación de un punto virtual de negociación en el conjunto de plantas de gas

natural licuado, contribuyendo a la sostenibilidad del sistema y la seguridad de suministro. El sistema debería operar conforme a los siguientes principios:

i. Transformando los seis puntos físicos de negociación actualmente existentes, uno en cada planta de gas natural licuado, en un único punto virtual que permita la gestión de un almacenamiento único de gas natural licuado.

ii. Evitando la concentración de agentes en determinadas instalaciones y la infrautilización en otras, dotando de la máxima flexibilidad espacial y temporal a los servicios no deslocalizables, ofreciendo alternativas adecuadas desde el punto de vista logístico, incentivando la competencia y eliminando posiciones de dominio de los agentes.

iii. Procurando maximizar la profundidad y liquidez del mercado de gas natural licuado, favoreciendo las operaciones de compra y venta en los tanques de las plantas.

iv. Garantizando la seguridad de suministro del sistema gasista, proporcionando al Gestor Técnico del Sistema de las herramientas adecuadas para gestionar el sistema de plantas de gas natural licuado de modo eficiente.”

En relación con la gestión de congestiones y el acaparamiento de capacidad en las instalaciones gasistas, define la necesidad de que la normativa que se establezca sobre el acceso y asignación de capacidad permita garantizar la sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista e incentive el uso de las instalaciones y el incremento de la competencia, así como el uso del gas natural para contribuir a la lucha del cambio climático.

La propuesta de circular contribuye a la consecución de los objetivos fijados en las orientaciones de política energética al poner a disposición del mercado más capacidad disponible para su contratación, lo que promueve que un mayor número de agentes pueda acceder a la capacidad, con el consiguiente aumento de la competencia, a la vez que procura mayores ingresos para el sistema. Incentivar un mejor uso de la capacidad de las infraestructuras de especial importancia en el caso de algunos servicios que presentan una alta demanda por parte de los usuarios, como en el caso de la carga de cisternas de GNL en las plantas de regasificación, servicio que favorece la lucha contra el cambio climático por promover el uso del gas natural en el transporte en sustitución de otros hidrocarburos más contaminantes.

5 NORMAS QUE SE VERÁN AFECTADAS

En los términos que la propia propuesta de circular establece, tras su aprobación devendría inaplicable toda la normativa que se oponga a la misma.

6 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En fecha 11 de noviembre de 2020, y en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 1.3 del Real Decreto-ley 1/2019, el Pleno de la CNMC acordó informar al Ministerio sobre la previsión de circulares de carácter

normativo en materia de energía cuya tramitación tenía previsto iniciarse en 2021, entre las cuales se encuentra esta circular. En lo que se refiere a la propuesta de circular por la que se modifica la Circular 8/2019, la CNMC indicó lo siguiente:

Circular de desarrollo normativo	Descripción	Fecha prevista de inicio de tramitación (audiencia)	Fecha prevista de adopción
Modificación de la Circular 8/2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natura	<p>Revisar los aspectos de la Circular 8/2019, de la CNMC, sobre el acceso a las instalaciones del sistema gasista, con el fin de adaptar la normativa al contexto actual del mercado gasista y completar la circular con el desarrollo de los mecanismos que prevengan el acaparamiento de capacidad en los procesos de asignación de capacidad de las instalaciones del sistema gasista y que gestionen las situaciones de congestión contractual.</p> <p>Los procedimientos de asignación de la Circular 8/2019, que promueven un mayor uso de las infraestructuras gasistas, armonizando y simplificando la metodología de asignación y utilización de la capacidad, e incrementando la competencia, requieren de mecanismos concretos y desarrollados para resolver las situaciones de congestión, que se están produciendo a pesar de haber capacidad excedentaria en el conjunto del sistema. Así lo ha puesto de manifiesto la experiencia vivida en los dos procesos de asignación de la circular ya aplicados, transitorio y definitivo, y, en particular, en la asignación de los slots de descarga en las plantas de regasificación en julio, cuando la demanda de capacidad superó en un 173% la capacidad ofertada. Por consiguiente, la Circular 8/2019 debe completarse de forma urgente con el desarrollo de los principios sobre gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad que contiene.</p> <p>Se desarrollarán mecanismos detallados, así como el procedimiento para su aplicación, que eviten el acaparamiento de capacidad con fines anticompetitivos por parte de los usuarios en las instalaciones gasistas.</p>	30/01/2021	30/04/2021

Figura 1: Extracto de la previsión de circulares de desarrollo normativo de la CNMC para 2021 en aplicación del RDL 1/2019, comunicada por la CNMC al Ministerio.

El 25 de enero de 2021, la CNMC procedió a realizar comunicación previa pública del calendario de circulares de carácter normativo, entre las que se encontraba la previsión de la presente circular, con indicación de su contenido y

objetivos, incorporándose al expediente las observaciones realizadas, tras la citada comunicación.

Según lo señalado, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico no ha adoptado orientaciones de política energética específicas para la presente modificación de la circular de acceso.

7 CONTENIDO Y ANÁLISIS TÉCNICO

7.1. Situación actual

La Circular 8/2019, de 12 de diciembre, de la CNMC, por la que se establece la metodología y condiciones de acceso y asignación de capacidad en el sistema de gas natural, homogenizó el modelo de acceso de terceros para todas las infraestructuras del sistema gasista, así como los procedimientos de asignación y contratación de capacidad en las mismas. No obstante, en relación con las medidas de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad, solo define principios generales para su establecimiento, especificando únicamente el mecanismo de renuncia a la capacidad contratada.

Los citados principios generales se desarrollan en el Capítulo VI de la Circular 8/2019. Así, el artículo 37 indica que los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad deben ser aplicados por el GTS, en colaboración con los operadores de infraestructuras, bajo criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación.

En cuanto al mecanismo de renuncia de capacidad, el artículo 38 de la circular establece que los operadores de las instalaciones, en coordinación con el GTS, deben aceptar cualquier solicitud de renuncia de slots y de capacidad contratada de productos que no conlleven slot de duración superior a un día, por la totalidad o parte de la capacidad contratada, y por la totalidad o parte del plazo contratado, siempre que la capacidad se libere mediante los productos normalizados de capacidad. La capacidad así liberada será ofertada en el primer proceso de asignación de productos de la mayor duración posible, si la renuncia se produce antes de la fecha de publicación de la capacidad ofertada en ese proceso. El titular original de la capacidad mantendrá los derechos y obligaciones de la capacidad a la que ha renunciado, hasta que esta sea asignada. Además, si la capacidad se asignase a un precio inferior, el titular original deberá abonar la diferencia de precio. La capacidad a la que se ha renunciado se reasignará en los procesos de asignación por orden cronológico de renuncia, o prorata si la comunicación de la renuncia hubiera tenido lugar el mismo día.

Por otro lado, la Circular 8/2019 contiene otras medidas adicionales, como la obligación de tener que pagar por la capacidad contratada, aunque no se use, lo que desincentiva el acaparamiento de capacidad.

Otro mecanismo que incluye la circular es la reserva de capacidad para ser ofertada como productos a corto plazo. El objetivo de esta reserva es facilitar a los usuarios el acceso a productos de corta duración, para poder ajustar sus

necesidades de capacidad a la demanda real de sus clientes. A su vez, esta medida evita que la capacidad ofertada se agote en los primeros procesos de asignación desarrollados (para productos de mayor duración), asegurando que siempre habrá algo de capacidad disponible en el corto plazo. En concreto, el artículo 30 de la circular establece la reserva de capacidad a corto plazo que se detalla en la figura siguiente.

	Reservas capacidad año 1			Reservas años 2 al 15
	Para trimestral	Para mensual	Para diario	
Almacenamiento de GNL	10%	10%	5%	50%
Regasificación Entrada a PVB Carga de cisternas	5%	5%	5%	50%
Carga de GNL de planta a buque Transvase de GNL de buque a buque Puesta en frío de buques	---	---	---	50%
Descarga de buques	---	10%	---	50%

Figura 2: Reserva de capacidad para productos de corto plazo en las instalaciones del sistema gasista.

7.2. Análisis de alternativas

En fecha 14 de julio de 2021, como trámite adicional al de consulta pública previa al desarrollo de la propuesta de circular que modifica la Circular 8/2019, la CNMC organizó una jornada de trabajo, a la que invitó a los agentes del mercado gasista, con el fin de presentar y debatir posibles opciones para el establecimiento de mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad en las infraestructuras del sistema gasista. La jornada despertó un gran interés dentro del sector, contando con unos 170 agentes registrados y representación por parte de todas las áreas de actividad del sector gasista.

La propuesta de circular refleja muchas de las conclusiones extraídas del debate mantenido durante esta jornada. No obstante, hubo algunas medidas sobre las que existían diferentes opiniones, y por ello, la propuesta de circular que se somete ahora a consulta pública presenta varias alternativas respecto a estos aspectos, para que sean valoradas con más detenimiento por los agentes del mercado. Las medidas para las que se presentan varias opciones (descritas en el apartado 7.4), hacen referencia a la cantidad de capacidad disponible que se reserva para su oferta como productos de corto plazo, en el caso del servicio de carga de cisternas, y a la oferta de los slots de descarga de buques no comercializados en el procedimiento de periodicidad anual a partir del segundo año.

7.3. Estructura de la propuesta de circular

La propuesta de circular por la que se modifica la Circular 8/2019, de la CNMC, de acceso al sistema gasista, se organiza en:

- Un artículo único, que contiene las modificaciones propuestas.

- Una disposición adicional única, sobre la determinación por los distribuidores de los valores de consumo medio mensual tipo para cada grupo tarifario.
- Dos disposiciones transitorias, relativas a:
 1. El cálculo de los requerimientos de garantías para clientes conectados a redes de distribución.
 2. La determinación de los valores concretos de la reserva de capacidad para contratos de corto plazo.
- Una disposición final única, con la fecha de entrada en vigor de la circular.

7.4. Contenido de la propuesta

7.4.1 Desarrollo de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad

La principal novedad que incluye la propuesta de circular es la redacción de 4 nuevos artículos que establecen las bases para el desarrollo de nuevos mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad, en particular:

- Un mecanismo de uso o pérdida de capacidad a medio plazo (nuevo artículo 39 de la Circular 8/2019). Su objetivo es evitar el acaparamiento de capacidad y aliviar las situaciones de congestión contractual, a través de la liberación de la capacidad infrautilizada (cuando no sea debida a indisponibilidad técnica de la instalación), considerando para ello los datos históricos de utilización. La capacidad liberada mediante la aplicación de este mecanismo tendrá la consideración de capacidad liberada mediante renuncia del usuario, y le será de aplicación lo dispuesto al respecto.
- Un mecanismo de uso o pérdida de capacidad a nivel diario (nuevo artículo 40 de la Circular 8/2019), que pretende aliviar las situaciones de congestión contractual a corto plazo, a través de la limitación de los derechos de renominación de los usuarios. Las capacidades cuya nominación sea restringida en aplicación de este mecanismo se ofertarán al mercado como productos firmes diarios e intradiarios, pudiendo los titulares originales de la misma renombrar estas en condiciones interrumpibles, si así se determina.
- Medidas antiacaparamiento de capacidad para los servicios que conllevan slots (nuevo artículo 41 de la Circular 8/2019). Se determina la posibilidad de establecer condiciones sobre aquellos slots contratados que no sean finalmente utilizados por un usuario y, con una antelación mínima, no hayan sido previamente cancelados o puestos a disposición de otros usuarios.

- Un mecanismo de sobreoferta y recompra de capacidad (nuevo artículo 42 de la Circular 8/2019). En este caso, se alivia las situaciones de congestión contractual a corto plazo, a través de la oferta de capacidad adicional a la capacidad nominal de las infraestructuras. Se establece así la obligación de definir un procedimiento específico para establecer la metodología de cálculo de la capacidad adicional a ofertar, que tendrá en consideración, al menos, el nivel de utilización esperado de la capacidad contratada, y una metodología para la recompra de capacidad.

Debido a la necesidad de poder revisar de manera periódica el detalle de los mecanismos, para poder adaptarlos de forma rápida y ágil a las necesidades del mercado en cada momento, tal como hacen la mayoría de países de nuestro entorno para competir en un contexto global, en particular debido a la exposición del mercado español al mercado mundial del GNL, se establece que la CNMC desarrollará, mediante resolución, el procedimiento detallado de cálculo y aplicación de estos mecanismos, lo que comprenderá los servicios a los que serán de aplicación, las circunstancias que deben concurrir para la determinación de la infrautilización de la capacidad y el valor del nivel de contratación cuando corresponda, así como las condiciones para su aplicación.

Los operadores de las infraestructuras y el GTS deberán informar anualmente a la CNMC sobre la aplicación de los mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad.

7.4.2 Reserva de capacidad para contratos de corto plazo

Como ya se ha indicado anteriormente, el artículo 30 de la Circular 8/2019 regula la reserva de capacidad disponible para su oferta como productos de corto plazo (trimestrales, mensuales y diarios). Al objeto de poder adaptar esta reserva de capacidad de forma rápida y ágil a las necesidades del mercado en cada momento concreto, se establece su modificación mediante resolución de la CNMC. Mientras no se apruebe la misma, en la disposición transitoria segunda se fijan los valores a aplicar, que en su mayor parte son continuistas con la situación actual.

La propuesta de circular modifica el momento en que se oferta la reserva de capacidad a corto plazo para el servicio de descarga de buques. La redacción actual de la circular reserva un 10% de los slots de descarga de buques disponibles de cada mes para su oferta en el procedimiento de periodicidad mensual llevado a cabo el mes anterior. Con el fin de proporcionar a los agentes más tiempo para la planificación de los suministros, la propuesta adelanta la oferta de este 10% al segundo mes anterior al de la capacidad que se oferta. Así, por ejemplo, en el procedimiento de periodicidad mensual del mes de mayo (donde se ofertan los slots de descarga de junio de ese año a mayo del año siguiente), se ofertaría por primera vez el 10% de los slots reservados correspondientes al mes de julio.

Por otro lado, la propuesta de circular contiene dos posibles alternativas en relación con la reserva de capacidad del servicio de carga de cisternas para su oferta como productos a corto plazo, como se muestra en la siguiente figura:

Reserva de capacidad a corto plazo para el servicio de carga de cisternas			
Opciones en la propuesta de Circular	Productos trimestrales	Productos mensuales	Productos diarios
Opción 1: redacción actual de la Circular 8/2019	5%	5%	5%
Opción 2: no se reserva capacidad para productos trimestrales	---	10%	5%

Figura 3: Opciones propuestas para la reserva de capacidad a corto plazo para el servicio de carga de cisternas.

También en relación con este artículo, en la disposición transitoria segunda se sugieren varias alternativas de modificación de la oferta de los slots no comercializados en el procedimiento de periodicidad anual a partir del segundo año, para el servicio de descarga de buques. En concreto, la propuesta de circular contiene las siguientes opciones:

- Opción 1: mantener la redacción actual de la Circular 8/2019 al respecto. Así, se continuaría ofertando por primera vez el 40% de los slots no comercializados en el procedimiento de periodicidad anual desde el segundo año de gas, para el último mes de cada procedimiento de periodicidad mensual, a excepción del procedimiento de asignación celebrado en septiembre.

Año gas n-1 Septiembre P. MENSUAL	Año de gas n											
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Año gas n Octubre P. MENSUAL	Año de gas n											Año n+1
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct
	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	40%
Año gas n Noviembre P. MENSUAL	Año de gas n										Año n+1	
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	40%
...												
Año gas n Julio P. ANUAL	Año de gas n+1											
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	40%	40%	40%

Figura 4: % de slots ofertados por primera vez en procedimientos de periodicidad anual y mensual. Opción1: situación actual.

- Opción 2: ofertar el 40% de los slots no comercializados en el procedimiento de periodicidad anual desde el segundo año de gas en el procedimiento de periodicidad anual del año siguiente.

Año gas n-1 Septiembre P. MENSUAL	Año de gas n											
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	0%	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Año gas n Octubre P. MENSUAL	Año de gas n											Año n+1
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct
	0%	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Año gas n Noviembre P. MENSUAL	Año de gas n										Año n+1	
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
	0%	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
...												
Año gas n Julio P. ANUAL	Año de gas n+1											
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%	40%

Figura 5: % de slots ofertados por primera vez en procedimientos de periodicidad anual y mensual. Opción 2.

- Opción 3: ofertar solo el 20% de los slots no comercializados en el procedimiento de periodicidad anual desde el segundo año de gas en el procedimiento de periodicidad anual del año siguiente.

Año gas n-1 Septiembre P. MENSUAL	Año de gas n											
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	0%	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Año gas n Octubre P. MENSUAL	Año de gas n											Año n+1
	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct
	0%	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	20%
Año gas n Noviembre P. MENSUAL	Año de gas n										Año n+1	
	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov
	0%	10%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	0%	20%
...												
Año gas n Julio P. ANUAL	Año de gas n+1											
	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep
	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%	20%

Figura 6: % de slots ofertados por primera vez en procedimientos de periodicidad anual y mensual. Opción 3.

7.4.3 Clarificaciones y mejoras en la Circular 8/2019

Además de reorganizar la Circular 8/2019 para dar cabida a los nuevos artículos sobre mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad señalados en el apartado 7.4.1 anterior, la propuesta de circular incluye la modificación de los artículos detallados a continuación:

- 1- El artículo 5, en su apartado 1, con el fin de permitir la posibilidad de denegar el acceso a una infraestructura si se produjese una congestión en alguna de las infraestructuras necesarias para la prestación completa de un servicio determinado, en la que además el usuario no dispusiera de capacidad contratada y el acceso a esta pusiera en riesgo la operación del sistema gasista. A modo de ejemplo de aplicación, esta podría ser una situación en la que un usuario dispusiera de un slot de descarga contratado, pero en la fecha de descarga del buque la capacidad de almacenamiento de GNL contratada y no utilizada por el usuario fuera insuficiente para dar cabida al cargamento y, simultáneamente, el nivel de existencias en tanques fuera tan

elevado que hicieran imposible dicha descarga. Complementariamente, cabe precisar que, en el caso de que este usuario no hubiera dispuesto de capacidad de almacenamiento de GNL contratada, si el nivel de existencias en tanques y la operativa del sistema lo hubieran permitido, el usuario podría haber llevado a cabo la descarga, siendo de aplicación en este caso lo dispuesto en la Circular 2/2020, de 9 de enero, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance de gas natural, en particular en lo relativo al tratamiento de los desbalances positivos en TVB.

- 2- El artículo 8, en su apartado 1.e, para que los usuarios que contraten la carga de GNL en cisternas comuniquen a los operadores de las plantas de regasificación el destino del GNL cargado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Circular 9/2019, de la CNMC, por la que se establece la metodología para determinar la retribución de las instalaciones de transporte de gas natural y de las plantas de gas natural licuado (incentivos retributivos de bunkering)
- 3- Los artículos 13, 14 y 15, en su apartado 1, clarificando que son los sujetos con derecho de acceso, que deseen contratar capacidad, los sujetos obligados a establecer garantías. Adicionalmente se corrige una remisión interna entre apartados del artículo 14.
- 4- El artículo 22, en su apartado 6, para permitir que se actualice, con la mejor información disponible sobre repartos en las redes de distribución alimentadas por plantas satélite, la capacidad de carga de cisternas en las plantas de regasificación contratada por los usuarios que suministran a estas plantas satélite.

Se incluye en este artículo, además, un nuevo apartado que asigna al GTS, en colaboración con los operadores de plantas de regasificación, la tarea de desarrollar un procedimiento logístico para la ordenación de las cargas de GNL en cisternas a nivel diario en cada una de las plantas. Esto significa que, tras la contratación y nominación de uso de la capacidad adquirida por los usuarios conforme a lo establecido en la normativa vigente, los criterios logísticos y operativos de distribución y ordenación de las cargas de cisternas a lo largo del día se registrarán por lo establecido en este procedimiento, siendo los operadores y el GTS los más indicados para llevarlo a cabo dado que son los responsables de asegurar la operativa de las instalaciones. La propuesta debe ser sometida a consulta pública.

- 5- El artículo 23, en su apartado 1.a), aclarando que el procedimiento de asignación de slots de periodicidad anual de julio será solo para slots de descarga de GNL. El procedimiento de asignación de periodicidad anual para el resto de servicios que se comercializan mediante slots (carga de GNL, transvase de GNL y puesta en frío) se realizará en septiembre de cada año.

Se aclara también en este artículo que, tal y como se viene realizando en la actualidad, tanto en los procedimientos de periodicidad anual de slots, como en los mensuales, solo se aplicarán mecanismos de mercado si la suma de

los slots solicitados para todas las plantas es superior al número de slots totales ofertados en el conjunto del sistema.

Adicionalmente, se aclara también que, tal y como se viene realizando en la actualidad, los slots que queden sin asignar para el primer mes ofertado en el procedimiento de periodicidad mensual se ofertarán mediante mecanismos de mercado cuando la demanda hubiera sido superior a la oferta, y por orden cronológico de solicitud en caso contrario.

- 6- El artículo 31, en su apartado 5, para hacer coherente la redacción con el hecho de que la propuesta (para la oferta de productos agregados de descarga de GNL, almacenamiento y carga) no es solo del GTS, sino también de los operadores de las plantas de regasificación.
- 7- El artículo 32, en sus apartados 1 y 2, con el fin de flexibilizar los ajustes de slots de descarga de buques de GNL, posibilitando que los cambios de planta de descarga y energía a descargar puedan ser también considerados como ajustes (actualmente solo se consideraría como tal el cambio de fecha de descarga), incluyendo el requisito de no poner en riesgo el conjunto del sistema antes de permitir la modificación de un slot. Además, se añade un nuevo apartado, que impide las modificaciones de slots de descarga de buques cuya fecha de inicio de prestación del servicio tenga lugar en el mismo mes en el que se adquiera la capacidad.
- 8- El artículo 34, apartados 1 y 4, permitiendo la venta de la capacidad contratada con prima en el mercado secundario de capacidad, siempre que queden reflejadas las condiciones de la transacción en la plataforma de contratación de capacidad del GTS. Se determina que esta capacidad solo puede ser cedida o subarrendada a través del mercado organizado de capacidad desarrollado por el GTS, impidiendo revenderla a un precio superior a la prima con la que se adquirió originalmente. De esta manera se incentiva un mayor uso del mercado secundario como una herramienta de flexibilidad adicional para los usuarios.
- 9- El artículo 37, incluyendo un nuevo apartado 5, posibilitando la aplicación de incentivos en caso de congestión para la contratación de un determinado servicio, cuando se trate de situaciones de congestión de servicios puntuales, con el fin de maximizar el uso de la capacidad, incentivando un mayor uso de las infraestructuras en los periodos de menor utilización. Esta medida de carácter excepcional podría incluir incentivos económicos en los peajes de los concretos servicios que se declaren congestionados. A modo de ejemplo, según se puso de manifiesto en el “Informe sobre la contratación de capacidad y uso del servicio de carga de cisternas de GNL en las plantas de regasificación”, aprobado por la CNMC el 25 de febrero de 2021, esta medida permitiría incentivar el uso de la capacidad contratada durante los fines de semana, mediante el establecimiento de incentivos solo para esos días, aplanando así la curva de utilización y reduciendo las puntas de utilización del servicio que se producen en los días laborables que generan congestiones y problemas logísticos en las plantas.

- 10- El artículo 38, apartado 1, para aclarar que se permite la renuncia de la capacidad diaria por parte de los usuarios.
- 11- El artículo 40 (que pasa a ser el artículo 44 de la circular modificada), en su apartado 10 (11 en la circular modificada), aclarando que el impago de peajes por parte de un usuario permitirá la oferta de la capacidad que este tenía contratada. Adicionalmente, se incorpora un nuevo apartado para indicar que la capacidad de aquellos servicios que no se asignan mediante slots cuyo uso esté suspendido, se ofertará con el resto de la capacidad disponible en forma de productos diarios e intradiarios, mientras dure la suspensión.
- 12- El artículo 43 (que pasa a ser el artículo 47 de la circular modificada), apartado 1, para excluir a los servicios que no se asignan mediante slots de la obligación de constituir garantías para la capacidad contratada cuyos servicios se inician con una posterioridad superior a seis meses desde su contratación.
- 13- El artículo 44 (48 en la circular modificada), con el objeto de eliminar la necesidad de proporcionar el nivel de presión, adaptar la nomenclatura a la Circular 6/2020, de la CNMC, de metodología de cálculo de los peajes, y determinar de forma más precisa cómo contabilizar el número de clientes en distribución para el cálculo de las garantías. A este respecto, se añade la obligación, para los distribuidores, de determinar y actualizar conjuntamente los valores de consumo medio mensual tipo de gas natural para cada grupo tarifario, informando al GTS de los mismos.

Adicionalmente, se introducen pequeñas mejoras la redacción de los artículos 41 (que pasa a ser el artículo 45 de la circular modificada) y 42 (46 en la circular modificada), incluyendo referencias a otros artículos cuando así es necesario.

7.4.4 Otras disposiciones

La disposición adicional única de la propuesta de circular tiene como finalidad fijar un plazo (2 meses desde el día siguiente a la publicación de la circular) para que los distribuidores determinen conjuntamente los valores de consumo medio mensual tipo de gas natural para cada grupo tarifario, necesarios para el cálculo de garantías en la contratación del servicio de salida de PVB a consumidor final. Su propuesta deberá ser sometida a consulta pública y publicada en el portal de contratación de capacidad y en el SL-ATR.

Por otro lado, la disposición transitoria primera, establece que, hasta que se determinen los valores de consumo medio mensual tipo para cada grupo tarifario, se seguirá aplicando la metodología actualmente usada para el cálculo de las garantías en distribución. La disposición transitoria segunda establece, como se ha comentado anteriormente, los valores concretos de la reserva de capacidad para productos a corto plazo.

Por último, la disposición final única determina que la circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

8 ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA CIRCULAR

8.1 Impacto económico.

El impacto económico de la propuesta de circular se valora de manera global como positivo, por los siguientes motivos, si bien su implementación requeriría cambios en los sistemas informáticos, en particular, en el SL-ATR:

- Permitirá la oferta de más capacidad para aquellos servicios cuya demanda es mayor, facilitando así a unos mayores ingresos del sistema gasista en su conjunto. En este sentido, y en el caso concreto del servicio de carga de cisternas, actualmente muy demandado, la oferta de capacidad adicional contribuirá al desarrollo de los nuevos usos del gas natural (gas natural vehicular y el gas natural licuado como combustible para transporte marítimo), ayudando así a la lucha contra el cambio climático.
- Flexibiliza el acceso a determinados servicios y el uso de la capacidad contratada, como, por ejemplo, en el caso de los slots de descarga de GNL, lo que facilitará la logística y planificación de los comercializadores, con el consecuente ahorro de costes de gestión, que repercutiría en el precio del gas al consumidor final.
- Promueve que los usuarios gestionen por sí mismos la capacidad sobrecontratada con un menor sobrecoste, lo que redundaría en menores costes de los usuarios y, debería repercutir en un menor precio del gas al consumidor final.
- Desincentiva el acaparamiento de capacidad, permitiendo una contratación más acorde con las necesidades de cada usuario, lo que redundaría en un mejor uso de la capacidad contratada y en una operación más eficiente de las instalaciones.

8.2 Otros impactos.

La propuesta de circular supone una mejora desde el punto de vista de la competencia, ya que, como se ha explicado en el apartado anterior, pondría a disposición del mercado mayor capacidad en las instalaciones gasistas, que podría ser adquirida por otros agentes, a la vez que evita el acaparamiento de capacidad por parte de los usuarios.

Se considera que la circular no tiene impactos en la unidad de mercado, por razón de género u de otro tipo diferente a los ya expuestos. Se considera que las cargas administrativas derivadas de esta circular son las mínimas necesarias para permitir su plena aplicación.

8.3 Análisis coste-beneficio.

De la descripción de las modificaciones propuestas de la Circular 8/2019, se concluye que los beneficios de la aprobación e implementación son múltiples:

- Permite ofertar, y así, contratar y usar más capacidad en el caso de los servicios de capacidad más demandados, promoviendo mayores ingresos en el sistema gasista por el pago de los peajes de acceso, contribuyendo a la sostenibilidad económica del mismo.
- Facilita la logística y gestión de aprovisionamientos a los comercializadores de gas, con el consecuente ahorro económico, lo que repercutiría en un menor precio del gas al consumidor final.
- Contribuye al desarrollo de los nuevos usos del gas natural, en sustitución de combustibles fósiles más contaminantes y, por tanto, a la lucha contra el cambio climático.
- Promueve el incremento de competencia, facilitando el acceso a las instalaciones gasistas españolas, que podría ser adquirido por nuevos agentes.

Estos beneficios justificarían los costes estimados de implementación (costes de sistemas fundamentalmente) de la propuesta de circular.

9 CONCLUSIONES

La propuesta de circular objeto de esta memoria tiene por finalidad la revisión de la Circular 8/2019, de la CNMC, sobre el acceso a las instalaciones del sistema gasista, con el fin de adaptar esta normativa al contexto actual del mercado gasista y completarla con el desarrollo de los mecanismos para prevenir y corregir situaciones de acaparamiento de capacidad y congestión en el acceso a las infraestructuras del sistema gasista, promoviendo una gestión eficiente de las mismas.

Para ello, establece los principios básicos de cuatro mecanismos de gestión de congestiones y antiacaparamiento de capacidad (uso o pérdida de capacidad a medio plazo, uso o pérdida de capacidad a nivel diario, antiacaparamiento de servicios que se contratan mediante slots y sobreventa y recompra de capacidad), a la vez que propone mayor flexibilidad en los productos ofertados en el mercado secundario, y varias alternativas en relación con la capacidad ofertada en los procedimientos de periodicidad mensuales de slots de descarga de GNL y la reserva de capacidad para su oferta como productos a corto plazo en el servicio de carga de cisternas.

Adicionalmente, la propuesta de circular mejora aquellos otros aspectos de la Circular 8/2019 que, según la experiencia adquirida en el año de implementación de la misma, es necesario clarificar o completar, para su correcta interpretación.

La propuesta de circular redundará positivamente en la oferta de más capacidad de acceso a las instalaciones del sistema gasista español, un mayor uso de las mismas y una operación más eficiente, lo que supondría mayores ingresos y menores costes para el sistema gasista en su conjunto y para los usuarios, contribuyendo a la sostenibilidad económica y financiera del sistema, de lo cual se beneficiarían los consumidores de gas natural. Además, contribuye a la consecución de los objetivos climáticos y de descarbonización, mediante el fomento de los nuevos usos del gas natural en sustitución de combustibles fósiles más contaminantes en consonancia con las orientaciones de política energética.

